JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• VICTOR HUGO RAMIREZ VILLA
DEMANDADO	• SERVIGENERALES S.A. ESP hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP • OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION • COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00303-00
AUTO	Admite reforma de la demanda

Procede el juzgado a admitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante mediante con escrito del 28 de abril de 2021 (No.38 expediente electrónico) previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió:

1. Incluir nuevos hechos y reformó el acápite de pretensiones, presentando nuevas declaraciones, condenas principales y condenas subsidiarias.
2. Incluir como nuevo demandado a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."

Conforme el artículo 28 del CPTSS inciso 2º la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención si fuera el caso.

El auto que admite la reforma a la demanda ser notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación y si se incluyen nuevos demandados la notificación se hará conforme se ordena para el auto admisorio.

Por lo anterior se ordenará notificar la reforma de la demanda a SERVIGENERALES S.A. ESP hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION por estado y a SEGUROS CONFIANZA S.A. representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se requerirá a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, para que, al momento de la contestación de la demanda y la reforma, allegue los siguientes documentos:

- Copia integra y foliada con su respectivo clausulado y coberturas de las pólizas No. - DL007987 de fecha 5 enero de 2015 y DL008460 de fecha 4 de enero de 2016, tomadas por la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA (hoy en liquidación judicial), con los cuales se garantizó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión en caso de iliquidez de la temporal en comento.
- Copias de las resoluciones expedidas por el MINISTERIO DEL TRABAJO, Nos 003863 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual declaró el estado de iliquidez de la empresa servicios temporales Optimizar Servicios Temporales S.A., y afecto las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales números DL007987 del 5 de enero de 2015 y DL008460 del 4 de enero de 2016, expedidas por la compañía de seguros Confianza, y las resoluciones 000922 del 27 de marzo de marzo de 2017 y 001230 del 21 de abril de 2017, por medio de la cual se confirmó el acto recurrido.
- Copia de las pólizas DL007987 del 5 de enero de 2015 y DL008460 del 4 de enero de 2016.

Notificadas las demandadas se contabilizará el término previsto por la ley para que contesten la reforma a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por VICTOR HUGO RAMIREZ VILLA en contra de SERVIGENERALES S.A. ESP hoy URBASER COLOMBIA S.A. ESP y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma de la demanda que incluyó un nuevo demandado, se ADMITIRÁ la demanda en contra de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. “SEGUROS CONFIANZA S.A., representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

Como de los anexos de la reforma de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la nueva demanda integrada a la vinculada, la notificación personal y traslado con la nueva demandada, se limitará al envío del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Requerir a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. “SEGUROS CONFIANZA S.A., para que, al momento de contestar la demanda y reforma de esta, allegue los documentos referidos en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: del demandante dacelu@hotmail.com – notificaciones@alvarezquinteroabogados.com - libirincon@hotmail.com – gerencia@echandiaasociados.com –

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52c97be7bd60e11925d3b4358d00126fe5196a1f82234020d6fe60e47a66df74
Documento generado en 21/05/2021 08:01:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica